

# ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "REFICOOP"

#### Constitución-Domicilio-Duración

**ART. 1-** En el municipio de Haina provincia San Cristóbal Republica Dominicana a los 20 Días del mes de Agosto del año 1974 ha quedado constituida la **Cooperativa de Servicios Múltiples Reficoop** la cual se regirá por el presente estatuto, la Ley 127/64, sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos, además de cumplir a cabalidad con los requerimientos de la ley 155-17, sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tendrá su domicilio legal en la carretera Sánchez Km 17 1/2, y podrá desarrollar sus actividades en todo el municipio de Haina. Será de capital variable y de duración indefinida.

### ART. 2- La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) Promover, fomentar y alentar el sistema cooperativo entre los trabajadores de la Refinería Dominicana de petróleo, S.A.
- b) Desarrollar el ahorro entre sus asociados, por lo cual crean cooperativa de ahorro y crédito.
- c) Fomentar el cooperativismo de consumo, comprando, elaborando y vendiendo a sus socios los artículos de su diaria necesidad.
- d) Realizar cualquier actividad lícita dentro de los postulados del movimiento cooperativo.
- e) Capacitar económica y socialmente a los socios mediante una adecuada educación cooperativa y fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo.

#### **CAPITULO II**

## ART. 3- Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de la administración y ser admitido por resolución del Consejo.
- b) Ser legalmente capaz.
- c) Presentar certificación de buena conducta y de no antecedentes penales penados por las leyes Dominicanas.
- d) Pagar por lo menos 12 certificados de aportación de RD\$ 2,000.00 por año los Socios y RD\$500 los socios contratistas o según lo establezca la asamblea general ordinaria.

- e) Los empleados contratistas pueden pertenecer a la cooperativa siempre y cuando las empresas contratistas fijas sean evaluadas por el consejo de Administración y las mismas se comprometan a aplicar los descuentos
- Correspondientes de acuerdo a la Ley 127 y sus Reglamentos, pero sí participan de los beneficios de la cooperativa acorde al patrocinio.
- f) Los empleados administrativos de la cooperativa no podrán tener cargos directivos, pero sí participan de los beneficios de la cooperativa acorde al patrocinio.
- g) Cundo uno de los socios se retire voluntariamente de la Cooperativa, puede volver a reintegrarse siempre que cumpla los requisitos del Artículo 3.

#### ART. 4- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y los de la ley sobre asociación de Cooperativas y su Reglamentos.
- b) Concurrir a las asambleas generales y a las demás reuniones que sean convocadas.
- c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- d) Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa.
- e) Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los cuerpos directivos y las asambleas de socios.
- f) Utilizar los servicios de la sociedad.

#### ART. 5- Son derechos de los socios:

- a) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargos administrativos y fiscales.
- b) Asistir a las asambleas que celebre la Cooperativa en las cuales sólo tendrán derecho a un voto.
- c) Participar de los excedentes netos en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa.
- d) Presentar al Consejo de administración cualquier proyecto o iniciativa qué tenga por objeto el mejoramiento de la Sociedad.
- e) Presentar al Consejo de Vigilancia las quejas por las infracciones cometidas por los funcionarios y empleados de la Cooperativa.
- f) Solicitar al Consejo de administración la convocatoria a la asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden en unión a otros socios, conforme con la Ley Cooperativay al presente Estatuto.
- g) Obtener copias del presente estatuto y de otros documentos que periódicamente prepare la Sociedad.

#### ART. 6- La calidad de Socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración.
- b) Fallecimiento.
- c) Exclusión acordada por la reunión conjunta de todos los consejos y fundamentada en alguna de las siguientes causas:
- 1.- Por infracción grave a la disciplina social.
- 2.- Por ser convicto de algún delito grave.
- 3.- Cuando se considere que el socio está actuando en contra de los mejores intereses de la Cooperativa y de sus fines y propósitos.

Al socio afectado por lo dispuesto en el apartado (c) de este artículo, se le notificará por escrito y se le concederá una oportunidad razonable para defenderse ante el Consejo. Si el consejo decide finalmente separar al socio, lo cual será por unanimidad de los miembros presentes, éste podrá apelar tal decisión ante la primera asamblea de socios que se celebre.

La solicitud de apelación deberá entregarse al secretario dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le notifique su exclusión. La asamblea por mayoría de los presentes podrá sostener la decisión del consejo o podrá ordenar que el socio continúe con la cooperativa.

# ART. 7- Al aprobarse finalmente el retiro del socio, el consejo procederá en la siguiente forma:

Devolver inmediatamente la cantidad de dinero indicada en los documentos que acrediten la participación del socio en los bienes de la Cooperativa, siempre y cuando sea menor de RD\$ 50,000.00

Pagará al socio, o a sus representantes autorizados, o a sus herederos dentro de un año a partir de la fecha del retiro, expulsión o cese del socio, la cantidad de dinero indicada en los documentos que acrediten la participación del socio en los bienes de la Cooperativa. Cuando el pago de dicho interés resulte a juicio del Consejo perjudicial al desenvolvimiento económico de la Cooperativa, dicho pago podrá hacerse en la forma siguiente:

- a) Dentro del año después del retiro, expulsión, cese o muerte del socio, le será pagado todo el interés inicialmente contribuido directamente por el socio en forma de capital.
- b) El resto del interés del socio le será pagado anualmente en forma rotativa y por orden de fecha en que acumuló dichos haberes por años. Dichos haberes así

acumulados se empezarán a pagar a partir de no más tardar de un año del retiro, expulsión o cese del socio y los mismos deberán pagarse dentro de un período no mayor de cinco (5) años. Sin embargo, si estos pagos afectan la condición económica de la Cooperativa, los mismo podrán continuar haciéndose efectivos en la forma antes indicada, previa aprobación del Instituto de Desarrollo y Crédito

Cooperativo de la República o en su defecto cualquier persona que desempeñe estas funciones. En cualquier fecha de los períodos antes indicados, el Consejo

Podrá ordenar el pago del balance adeudado a esa fecha. Si en forma rotativa no pudiese liquidarse los haberes totales del socio dentro del período considerado prudente, el consejo se verá obligado a liquidar el exceso de dicha acumulación en forma prorrateada o en una suma global en cualquier fecha dentro del período indicado. Esta forma de devolución de capitales e intereses es utilizada con fines de proteger la entidad cooperativa.

- **ART. 8.-** El Consejo de Administración podrá suspender a los socios de sus derechos, en caso de demora en el cumplimiento de sus obligaciones, o de infracción al presente estatuto, la Ley sobre cooperativas o su reglamento o a causa de otros actos sancionables que no merezcan penas más severas.
- **ART. 9.-** El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, que deberá resolverlo dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud.

El retiro no podrá concederse cuando rebaje el número de socios a una cifra que implique la liquidación de la sociedad, o en fin cuando el socio tenga pendientes deudas con la sociedad, o en fin cuando esté en uno de los casos que dan lugar al no retiro, Si se acepta el retiro del socio se procederá de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6.

- **ART.10.-** Cualquier socio podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, así como del Comité de Crédito, siempre que llene los siguientes requisitos:
- a) Presentar una solicitud escrita al Presidente o Secretario del Consejo de Administración.
- b) Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos firmada por el socio.
- ART.11.- El consejo de Administración deberá convocar a una asamblea extraordinaria de socios para considerar el caso, a menos que se haya de celebrar una asamblea dentro de los próximos 30 días. La persona o personas, a La cual se le formulan cargos, será notificada de los mismos por escrito, por lo menos 10 días antes de la Asamblea. En dicha asamblea tendrá la oportunidad además de presentar evidencias a su favor y de ser oída en persona o por medio de un defensor. La persona o personas que hubiesen formulado los cargos contra él gozarán de igual derecho. La asamblea, por mayoría de los socios presentes, podrá destituirle o mantenerle en su puesto.

- **ART.12.-** Cualquier socio podrá solicitar al Consejo de Administración la destitución de cualquier funcionario o empleado de la Cooperativa, siempre que llene los siguientes requisitos:
- a) Deberá dirigir una solicitud escrita al Presidente del Consejo de Administración.
- b) Dicha solicitud deberá ir acompañada de la debida formulación de cargos y firmada por el socio.

Al funcionario o empleado al que se le formulen cargos deberá recibir copia de los mismos, por lo menos 10 días antes de la fecha fijada para la vista y consideración de éstos por el Consejo. Tendrá además una oportunidad en dicha vista de ser oído en persona o por medio de un abogado y de presentar evidencias. Los socios o el Consejo o Consejeros deberán votar sobre la destitución del funcionario o empleado en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre después de la vista de cargos. Un funcionario o empleado podrá ser destituido por mayoría de votos del Consejo a pesar de cualquier contrato quedará terminado y sin valor ni efecto alguno, al aprobarse la destitución del funcionario o empleado no importa lo que en contrario se disponga en el mismo, siempre y cuando esta expulsión no esté en conflicto con la Ley Laboral vigente.

### ART. 13.- El capital de la cooperativa se formará:

- a) Con las aportaciones directas y voluntarias de los asociados.
- b) Con los aportes que para determinados casos acuerde la Asamblea.
- c) Con los donativos que se reciban.
- d) Con los porcentajes de rendimiento que se destinen para incrementarlo.
- e) Con los fondos provenientes de préstamos con agencias nacionales o extranjeras destinados a integrar el capital de inversiones fijas y de trabajo.
- **ART.14.-** Se establece el tope máximo de aporte a capital en 20,000 pesos mensuales, el mismo aumentará 2,000 pesos mensuales cada dos años.

La asamblea general anual tiene la potestad de revisar el mismo por recomendación del consejo de administración.

- **ART.15.-** Los socios pueden verificar sus aportes y transacciones a través de la página web de la cooperativa utilizando su usuario o solicitando un estado de cuentas en nuestras oficinas.
- **ART. 16.-** Esta Cooperativa inicia sus operaciones con un capital de RD\$2,020.00 y su capital será variable.
- **ART. 17.-** El interés que ganará cada certificado de aportación o cuota, parte del capital totalmente pagado y no retirado antes del cierre del ejercicio; no excederá del cinco por ciento (5%) pagadero de los excedentes de la Cooperativa según balance general al cierre de operación. El interés se calculará a partir del día primero del mes siguiente en que se efectúe el pago total del certificado de aportación. El tipo de interés a pagarse lo fijará la Asamblea General según recomendaciones del Consejo de Administración y en armonía con los resultados del balance al cierre de operación.

- **ART. 18.-** Los certificados de aportación sólo podrán transferirse por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad del socio, a otro socio o persona que ingrese en la sociedad y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración. La respectiva solicitud debe hacerse por lo menos dos meses antes de finalizar cada ejercicio social.
- **ART. 19.-** Los certificados de aportación, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados, quedan vinculados desde su origen, a favor de la Cooperativa por las obligaciones que los asociados hayan contraído con ésta.
- **ART. 20.-** Los créditos que adquiera la cooperativa estarán garantizados con todos los bienes de que dispone la sociedad, dentro de las limitaciones que fija la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, así como este Estatuto, respecto a su responsabilidad económica y social.
- **ART. 21.-** La Asamblea General podrá acordar y reducir el capital cuando juzgue un excedente del mismo sin afectar las operaciones de la sociedad. Esta reducción no podrá ser inferior al capital pagado al momento del reconocimiento oficial de la sociedad. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente se hará la devolución a los socios en orden de emisión de certificados de aportación al capital

total de cada socio. Todo retiro de capital bajo este artículo requiere la aprobación del IDECOOP.

# CAPITULO IV DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUIDOS DE EXCEDENTES

- **ART. 22.-** El ejercicio de la cooperativa se Iniciara el día 01 de Enero y cerrara el 31 de Diciembre de cada año, preparándose para ese efecto el balance general.
- **ART. 23.-** Anualmente, antes de la distribución de excedentes a repartir, se separará el 2% para reserva de fines educativos, tomando como base el total de excedentes netos que resulten en el año.
- Se extraerá un cinco por ciento (5%) para ser aplicado en un 2.5% a la Confederación Dominicana de Cooperativas y un 2.5% a la federación a que este afiliada. En caso de que la cooperativa no este afiliada, la distribución del 5% del fondo de la reserva educativa será en un 2.5% para la confederación y un 2.5% para el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)
- **ART. 24.-** El remanente de los excedentes netos que se obtengan por la gestión económica de la Cooperativa, se distribuirá de la siguiente forma.
- a) Las dos décimas (2/10) del uno por ciento (1%), de la suma total de las operaciones brutas para el Fondo de Reserva General. Este fondo se usará

exclusivamente con la aprobación del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), se cubrirá con cualquier contingencia que no esté cubierta por seguro. Este fondo es irrepartible aún después de la disolución de la Cooperativa.

- b) Hasta un cinco por ciento (5%) al interés sobre el valor nominal de los certificados de aportación.
- c) El balance restante se distribuirá entre los socios en proporción al patrocinio, durante el ejercicio social, de la siguiente manera:
- 1ro) Se pagaran intereses sobre el promedio anual de los balances mensuales de los ahorros de cada socio en el periodo, determinado en base a la tasa efectiva de los ingresos netos de intereses en préstamos otorgados a los socios durante el año, sobre el promedio de los saldos de la cartera de crédito de los socios en el periodo. 2do) En las dependencias con patrocinios de los socios. El balance se distribuirá entre los asociados en proporción al dinero pagado por el uso de los servicios de la cooperativa que durante el ejercicio social terminado haya hecho el socio. Este saldo de patrocinio será igual al 50% de la utilidad neta que genere la actividad

Patrocinada, el otro 50% se distribuirá en proporción al valor nominal promedio anual de los aportes de capital de los asociados.

- 3ro) En las dependencias sin patrocinios de los socios. El balance se distribuirá entre los asociados en proporción a la cantidad de puntos acumulados según la cantidad de años de ingresado.
- d) Queda establecido el sistema de puntos acumulados en proporción a la cantidad de años ingresados (incluyendo proporcionalidad entre años) de acuerdo a la siguiente escala:
- 1) 1 a 3 años equivale a 1 punto.
- 2) 4 a 6 años equivale a 2 puntos.
- 3) 7 a 9 años equivale a 3 puntos.
- 4) 10 a 12 años equivale a 4 puntos.
- 5) Más de 13 años equivale a 5 puntos
- e) Del cálculo de los excedentes al finalizar el año cada socio debe capitalizar el 40%.
- **ART. 25.-** El Consejo de Administración o la Asamblea General de socios, puede ordenar se constituyan otros fondos especiales que demanden las buenas normas de contabilidad y administración de negocios para lograr los objetivos y Progreso de la sociedad. Los mencionados fondos se reservarán con prioridad al pago de intereses sobre el capital o la devolución de excedentes a los asociados.

# CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

**ART. 26.-** La dirección, administración y control de esta cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración

- c) El Consejo de Vigilancia
- d) El Comité de Créditos
- e) Comité de cumplimiento
- f) Auditoría interna

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 27.-** La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes siempre que se hubieran tomado en conformidad con este Estatuto y la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

La Asamblea General estará integrada por todos los socios que figuren en el registro social y que estuvieren calificados.

Tendrá lugar una vez al año dentro de los dos meses después del cierre del ejercicio social en el día, hora y lugar que designe el Presidente del Consejo de Administración, previa convocatoria hecha con 10 días de participación. La notificación será hecha por el Secretario a través de la prensa o notificación personal y exposición de una copia sitio visible para los socios. Además, el Secretario debe enviarle al mismo tiempo una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social así como los informes a ser rendidos por los organismos administrativos y de control, elegidos por los socios.

- ART. 28.- El consejo de Administración o el de Vigilancia podrán convocar para Asambleas Extraordinarias cuando lo estimen necesario. También será obligación del Consejo de Administración convocarla siempre que el 20% de los socios activos así lo soliciten. En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los socios, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración por lo menos 15 días antes de la fecha en que se desee celebrar la asamblea, y deberá especificar el propósito o los propósitos de la misma. En estas asambleas sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria.
- ART. 29.- Las Asambleas generales o extraordinarias se considerarán legalmente constituidas con un quórum de las dos quintas partes (40%) de los asociados que estén debidamente activos. Si una hora después de señalada en las convocatorias no se completa el quórum antes mencionado, la asamblea quedará legalmente constituida con el 20% de los asociados que se hace referencia en este artículo, sin necesidad de una segunda citación. Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar los estatutos, disolver la sociedad, fusionar la sociedad con otras de igual finalidad, en cuyos casos se necesitará una segunda citación y el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asociados presentes.

- **ART. 30.-** Cuando los socios pasen de mil o residan en localidades distintas de aquellas en que debe celebrarse la Asamblea General de socios, ésta podrá celebrarse por delegados asociados, elegidos por secciones o por distritos. La reglamentación para este efecto se solicitará al IDECOOP.
- **ART. 31.-** Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, excepción hecha de aquellos acuerdos que requieran las dos terceras partes y los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los Socios.
- **ART. 32.-** Cada socio tiene derecho a un voto cualquiera que sea el número de certificados de aportaciones que posea. No se permitirá delegación de votos excepto en los casos señalados el Artículo 29. Los socios que sean personas naturales podrán votar por medio de un representante designado al efecto.
- **ART. 33.-** Queda expresamente prohibido tratar asuntos políticos, religiosos y raciales o solidarizarse con asuntos controversiales en materia racial, política o religiosa.
- **ART. 34.-** Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o empleados de la Cooperativa, no podrán votar en las asambleas Generales o Extraordinarias cuando se trate de conocimientos de cargos contra su persona.
- **ART. 35.-** Dentro de las facultades que le conceden estos Estatutos sobre la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General deberá conocer de:
- a) Separación de los asociados en caso de apelación de esto de un acuerdo del Consejo de Administración.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Sociedad.
- d) Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- e) Afiliación a una federación o Central.
- f) Cambios generales en los servicios de la sociedad.
- g) Aumento o disminución del capital de la sociedad.
- h) Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito y Comisiones y Comités especiales.
- i) Examen de Cuentas y Balance.
- J) Informes de los Consejos, Comisiones y de los Comités.
- k) Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de los comités para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o imponer las que sean de su competencia.
- I) Aplicación de sanciones disciplinarias a los asociados.
- m) Aplicación de los fondos sociales y reservas.
- n) Reparto de rendimientos incluyendo la fijación de intereses sobre el capital

- ñ) Emisión de bonos y contratación de préstamos en exceso al 50% del capital pagado de la Cooperativa.
- **ART. 36.-** El orden del día en toda asamblea anual será el siguiente:
- a) Iniciación de los trabajos por el Presidente.
- b) Demostración de que la convocatoria para la asamblea llenó los requisitos del Estatuto.
- c) Pase de lista, determinación de quórum y constitución cuando así lo decidan las dos terceras partes de la Asamblea.
- d) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- e) Informe general del Consejo de Administración.
- f) Informe general del Consejo de Vigilancia.
- g) Informe general del Comité de Crédito
- h) Informe general del Tesorero sobre la situación economía de la Cooperativa, sus excedentes y la recomendación que sobre los mimos acuerde el Consejo de Administración.
- i) Otros informes si los hubiere.
- j) Elección de nuevos miembros de los Consejos de
- Administración y Vigilancia y el Comité de Crédito.
- k) Discusión de Acuerdos y asuntos pendientes.
- I) Discusión de Asuntos nuevos si los hubiere.
- m) Clausura.
- **ART. 37.-** El orden del día puede alterarse o ampliarse cuando así lo decidan las dos terceras partes de la Asamblea General.
- **ART. 38.-** Toda votación para la elección de Consejos y miembros del Comité de Crédito será secreta, a menos que la propia asamblea acuerde otro procedimiento,

Disponiéndose que será así mismo secreto, cualquier otro asunto, a requerimiento de presidente del Consejo de Administración a solicitud de cualesquier cinco de los socios presentes.

#### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

- **ART. 39.-** El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General, y tendrá la representación de la Sociedad.
- **ART. 40.-** Los asociados que se elijan para el Consejo de Administración, deberán ser socios activos que estén al día en sus obligaciones con la sociedad, que tengan condiciones de juicio aptas para manejar la sociedad, que tengan un mínimo de 3 años en la cooperativa y que hayan pasado por el consejo de vigilancia y/o el comité de crédito.
- **ART. 41.-** Estará integrado por cinco (5) o más miembros.

- ART. 42.- En la primera Asamblea General se elegirán un miembro por el término de un (l) año; dos (2) por el término dedos (2) años; y dos (2) por el término de tres (3) años. Los Consejeros que sustituyan aquellos cuyos términos vencen, se elegirán por un término de tres (3) años. Ningún Consejero podrá elegirse por más de dos períodos consecutivos. Se elegirán, además dos consejeros suplentes para que reemplacen a aquellos que cesaren antes vencer su período. Desempeñarán el cargo por el período su antecesor.
- **ART. 43.-** El Consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección y elegirá de entre su seno un Presidente, Vice-Presidente y un Secretario. Elegirá además, un Tesorero, quien deberá ser socio, pero no tendrá necesariamente que ser el director de la Cooperativa.

Esto funcionarios se elegirán todos los años en la primera reunión que tenga este Consejo y desempeñaran sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

- **ART. 44.-** El Consejo de Administración, cuando así convenga a los mejores intereses de la Sociedad, podrá elegir entre los socios o personas no asociadas a uno o más Gerentes con las facultades y poderes que les asignen para realizar los fines de la Sociedad.
- **ART. 45.-** El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente a través del Secretario, indicando la hora, el día y sitio de reunión. El Tesorero, el Comité de Crédito y el Consejo de Vigilancia podrán solicitar la convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración.
- ART. 46.- Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocados faltare (3) veces consecutivas a las sesiones sin la excusa correspondiente. En el caso de ocurrir alguna otra vacante, se llenará de los miembros suplentes y si sugiere alguna otra vacante el Consejo cubrirá la misma. Este nombramiento será de carácter provisional. La próxima asamblea de socios decidirás si confirma o no el nombramiento.
- ART. 47.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los Consejeros presentes en sesión ordinaria o extraordinaria. Los asuntos de trámites o de poca trascendencia será despachados por los miembros del propio Consejo a quienes corresponda según las funciones que se señalan en estos Estatutos y bajo su propia responsabilidad debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión del Consejo.

#### ART. 48.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elegir la comisión de Educación y cualquier otra comisión que se necesite para el buen funcionamiento de la sociedad.
- b) Dictar los reglamentos internos propios de su área.

- c) Determinar el importe y la naturaleza de las fianzas que deben prestar los funcionarios y empleados que manejen fondos de la cooperativa.
- d) Establecer conjuntamente con el comité de crédito, la política de préstamos y créditos para los servicios que preste la cooperativa, la cual se dará a conocer a los socios.
- e) Conocer y aprobar los gastos de operaciones de la cooperativa.
- f) Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los socios y sobre el traspaso y devolución de certificación de aportación.
- g) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa.
- h) Señalar las tareas y escalas de sueldos a los empleados.
- i) Recomendar a la Asamblea General de Socios la distribución de excedentes y pago de intereses sobre las aportaciones y depósitos.
- j) Presentar a dicha Asamblea los informes y estados financieros anuales.
- k) Reglamentar la inversión de fondos.
- I) Designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la cooperativa en sus distintas modalidades.
- m) Delegar poderes especiales en el Administrador (a) General.
- n) Preparar su plan de trabajo y presupuesto anual. Y ver que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y se mantenga al día.
- o) Contratar prestamos hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.
- p) En general, asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas que le correspondan como órgano ejecutivo de la Asamblea.
- q) Contratar servicios técnicos y económicos con agencias nacionales e internacionales, para lograr sus fines y propósitos.
- r) Analizar por lo menos mensualmente el funcionamiento, el estado económico y financiero de la empresa cooperativa, mediante los informes proporcionados por la gerencia y por los asesores económicos y financieros.
- s) Nombrar al Gerente General, los Gerentes de departamentos, el contador y el auditor interno, y otros funcionarios de la gerencia que sean necesarios, así como también a los especialistas asesores del consejo.
- t) Designar al Tesorero del Consejo de Administración, Gerente General Provisional en ausencia o falta de un gerente.
- u) Proponer a la asamblea general de socios la fusión de la cooperativa con otras cooperativas, así como la afiliación a una federación de cooperativas o a los organismos de integración cooperativa.
- v) Fijar las normas prestatarias, cuantías y plazos máximos, intereses y naturaleza de garantías.
- w) Revisar la tasa de interés mínimo una vez al año.
- x) Decidir sobre materias de acciones judiciales.
- y) Designar los miembros del comité de cumplimiento.
- z) Designar al auditor interno y al oficial de cumplimiento.

#### **PRESIDENTE**

#### ART. 49.- Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de socios.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración a través del Secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y tener la representación oficial de la sociedad.
- d) Abrir con el Tesorero una cuenta bancaria, firmar, girar, solamente hasta el presupuesto presentado al efecto: Endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad de la cooperativa.
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las inversiones de fondo aprobadas por el Consejo de Administración y poner el visto bueno a los balances una vez autorizados.
- f) Coordinar las distintas actividades de la Cooperativa.
- g) Iniciar actividades que redunden en un mejor servicio para los socios.

**ART. 50.-** El Vice-Presidente, tendrá todas las facultades y asumirá todas las del Presidente en ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento de aquel.

#### **SECRETARIO**

#### ART. 51.- Los deberes del Secretario son los siguientes:

- a) Firmar Junto con el Presidente del Consejo de Administración los contratos, documentos y correspondencia que por naturaleza requieren el sello de la Cooperativa.
- b) verificar que se llevan los libros, minutas de actas de todas las sesiones de la Asamblea General de socios y los del consejo de Administración y el libro de registro de asociados.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración, dentro de Las limitaciones de este estatuto.

**ART. 52.-** El Tesorero tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la conservación de los documentos y valores de la cooperativa.
- b) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa.
- c) Vigilar por que se recauden los ingresos de la Cooperativa, y se cobre las sumas que se acuerdan al capital.
- d) Ver que se depositen en la cuenta bancaria de la Cooperativa la totalidad de los ingresos que se reciben.
- e) Vigilar que los registros de contabilidad se lleven con claridad y al día, y reportar de inmediato al Consejo de Administración las faltas que observe.

- f) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos a que se hace referencia en el inciso (d) del Art. 49.
- g) Realizar las demás funciones que le señale el Consejo de Administración.

#### ADMINISTRADOR GENERAL

- **ART. 53.-** El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente fijándole por escrito, su sueldo y responsabilidades.
- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de los del Consejo de Administración.
- b) Representar judicial y extraordinariamente a la cooperativa, previa delegación del consejo de Administración.
- c) Nombrar y remover los empleados subalternos de la
- Cooperativa de acuerdo con la nómina que le fije el Consejo de Administración.
- d) Elaborar y someter al Consejo los reglamentos internos de la empresa y el presupuesto operacional cada año, así como su proyección financiera.
- e) Firmar previa autorización del Consejo, los contratos y operaciones en que intervenga la Sociedad, tales como dar o recibir en calidad de préstamos, enajenar o gravar Administración, inmuebles, etc.
- f) Organizar y dirigir la organización de la Cooperativa de acuerdo con lo que se le otorgue.
- g) Rendir todos los informes que le soliciten los órganos administrativos y fiscales de la Cooperativa.
- i) Responsabilizarse de que la contabilidad de la cooperativa se lleve con claridad y al día.
- j) Ejecutar las compras que la Cooperativa requiera para la presentación de servicios dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.
- k) Expedir los cheques, los cuales deben firmar conjuntamente con el Presidente o el Tesorero u otra persona debidamente autorizada; para girar y endosar letras de cambios y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- I) Someter al Consejo un plan de actividades y presupuestos respectivos para su consideración y aprobación.
- m) Desempeñar las demás funciones propias de Su cargo y que les señalen la Asamblea y el Consejo de Administración.

#### OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

**ART. 54.-** Serán designadas 2 personas una titular y un suplente, las cuales tendrán un tiempo de duración en el cargo de 3 años, al finalizar este tiempo el consejo de

administración evaluará si pueden seguir en la posición o si en cambio se deben designar nuevas personas.

## ART. 55.- EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO TENDRA, POR LO MENOS, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo de Administración de la cooperativa, para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b) Elaborar el perfil de riesgo de lavado de activos de la entidad de acuerdo con los factores considerado en la presente norma e implementar las medidas de mitigación del riesgo.
- c) Realizar los reportes que establezca la Unidad de Análisis Financiero UAF.
- d) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones sospechosas que puedan estar asociadas al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- e) Diseñar e implementar políticas de capacitación para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las actividades desarrolladas, incluyendo 15 actividades y procesos de actualización permanente (boletines, información en murales, etc.).
- f) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Unidad de Análisis Financiero y autoridades competentes en ejercicio de sus facultades legales.
- g) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- h) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación por el tiempo establecido.
- i) Reportar faltas o errores a la alta gerencia que impliquen la responsabilidad de los empleados o funcionarios de la entidad en lo relativo al incumplimiento de los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- j) Asegurar que los expedientes de los asociados estén en cumplimiento a la presente norma: Recopilación de Información, Documentación, Verificación de la Información, Actualización y Determinación de Personas Expuestas Políticamente involucrados.
- k) Prestar especial atención y aplicar una debida diligencia ampliada, al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios declarados no cooperadores por el GAFI (www.fatfgafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales").
- I) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como al desarrollo de las "nuevas

tecnologías" que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

m) Servir de enlace con la autoridad Competente y realizar los reportes regulatorios de lugar.

#### **AUDITOR INTERNO**

- **ART. 56.-** Serán designadas 2 personas un auditor interno y un auditor asistente, las cuales tendrán un tiempo de duración en el cargo de 3 años, al finalizar este tiempo el consejo de administración evaluará si pueden seguir en la posición o si en cambio se deben designar nuevas personas.
- **ART. 57.-** Preparar un plan de trabajo anual que contemple la evaluación del área de lavado de activos y sus actividades en general. Además, deberá disponer de:
  - a) Documentos formales para definir y establecer sus funciones, así como las formas de su interacción.
  - b) Programas de trabajo.
  - c) Formatos de evaluaciones.
  - d) Entre otros que dependen del alcance de su examen en cada auditoría.

#### **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

- **ART. 58.-** El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá derecho de voto, sólo para el objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones votadas.
- **ART. 59.-** El derecho de veto debe ejercitarse ante el Presidente del Consejo de Administración dentro de las 48 horas haber recibido el de Vigilancia, la notificación de los acuerdos de aquel, la cual deber ser transmitida por el Secretario del Consejo de Administración al Presidente del Consejo de Vigilancia dentro de las 48 horas de aprobada.
- El Consejo de Administración podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad, pero la próxima Asamblea General estudiará el conflicto y resolverá en definitiva.

- ART. 60.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros y dos (2) miembros suplentes nombrados por la Asamblea General de socios. Un (1) miembro se elegirá por un periodo de un (1) año, uno (1) por un período de dos (2) años y uno (1) por un período de tres (3) años. Dos (2) miembros constituirán quórum. Ningún miembro de este Consejo podrá ser reelecto por Más de dos períodos consecutivos. En cada asamblea anual subsiguiente, los miembros electos para Sustituir aquellos cuyos términos vencieron, desempeñaran sus cargos por el término de tres (3) años.
- **ART. 61.-** Las vacantes que ocurran en este Consejo se llenarán de los miembros suplentes elegidos quienes, desempeñaran el cargo por el período que se eligió su antecesor. Utilizados los suplentes, cualquier otra vacante que surja será cubierta por acuerdo al efecto del propio Consejo. La próxima asamblea de socios decidirá si confirma o no el nombramiento.
- **ART. 62.-** El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección y se elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. Sesionará por lo menos una vez por mes y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones se dejarán constancia en actas suscritas por todos los miembros.
- **ART. 63.-** El Consejo de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes atribuciones.
- a) Examinar trimestralmente los libros, documentos, balance y verificar el estado de caja de la Sociedad.
- b) Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades ejercidas durante el período en el que haya actuado.
- c) Denunciar los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a impedir esas circunstancias.
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando a su juicio se justifique esa medida.
- e) Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de miembros del Consejo de Administración o del Comité de Crédito, que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa.
- f) En caso de faltas muy graves, puede suspender a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Crédito. El Consejo de Vigilancia en este caso tendrá fuerza para nombrar un Consejo Provisional. Para este fin, deber convocar una Asamblea Extraordinaria dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que decretó la suspensión.
- g) Conocer de las reclamaciones que entablen los asociados contra el Consejo de Administración o el Comité de Crédito o sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos, deben rendir un informe a la Asamblea General de Socios.

### CAPITULO VI DEL COMITE DE CREDITO

- **ART. 64.-** Este Comité estará constituido por tres miembros titulares y un suplente elegidos por los socios en Asamblea General ordinaria. El primer año se elegirá uno por un año, uno por dos años y uno por tres años. Dos miembros constituirán quórum. Después del primer año el mandato de los miembros que se elegirán será por tres años. Los miembros de este Comité no podrán elegirse por más de dos términos consecutivos.
- **ART. 65.-** El Comité de Crédito se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Posteriormente, el Comité debe reunirse durante el período dé otorgamiento de crédito por lo menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando lo considere conveniente.

De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos los miembros.

- ART. 66.- El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de préstamos y crédito de los socios con excepción de aquellos casos de consejeros o miembros del mismo Comité que soliciten préstamos en exceso a sus aportaciones. En estos casos las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría simple del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito en reunión conjunta y de acuerdo figurará en el libro de Actas del Primero, disponiéndose que en dicha aprobación no participara el miembro solicitante.
- **ART. 67.-** El comité de Crédito determinará en cada caso si el solicitante está o no obligado a prestar garantía y la naturaleza de las mismas. Deberá preparar un plan de pago para cada préstamo aprobado.
- **ART. 68.-** El socio puede solicitar la reconsideración al mismo Comité, de una solicitud negada.
- **ART. 69.-** El Comité deberá velar porque los préstamos se aprueben y hagan efectivos de acuerdo con las normas ya establecidas por el Consejo de Administración.
- **ART. 70.-** El Comité no debe aprobar un préstamo sin antes estudiar en todos sus detalles la veracidad de las informaciones dadas por el socio. Con ayuda del Supervisor y el Administrador.
- ART. 71.- Los préstamos se otorgarán únicamente a los socios y sólo con fines lícitos y productivos dentro de las normas más generales fijadas por la Asamblea de socios y las específicas establecidas por el Consejo de

Administración. Así también deberán llenar las condiciones y garantía que exige el Comité de Crédito en armonía con el prestatario.

- **ART. 72.-** El tipo de interés será fijado por el Consejo de Administración de acuerdo con el tipo de interés que deba pagar la Cooperativa por los préstamos que obtenga.
- **ART. 73.-** Las solicitudes de créditos se dirigirán al Comité de crédito en Formulario preparado al efecto, proveyendo toda la información solicitada. Dentro de esta documentación debe figurar un pagaré.
- **ART. 74.-** El Consejo de Administración, conjuntamente con el Comité de Crédito reglamentará lo relativo a la cuantía de los préstamos y los plazos máximos de los préstamos con o sin garantía, esto se elaborará la política de crédito.

Cualquier revisión o cambio en las normas de préstamo, deberá notificarse por escrito a todos los socios no más tarde de diez (10) días después de ser aprobado el cambio.

- **ART. 75.-** Los prestatarios no podrían variar el destino los prestamos ni desmejorar las garantías otorgadas. Si violan estos requisitos la Cooperativa podría declarar vencido el préstamo y exigir el pago total del mismo.
- **ART. 76.-** La Cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones de capital, participaciones y otras aportaciones de los asociados por las obligaciones que éstos contraigan con ella.
- **ART. 77.-** No podrán servir como garantes los empleados administrativos de la Cooperativa.
- **ART. 78.** La Cooperativa podrá endosar y disponer los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin consentimiento previo de los asociados.
- **ART. 79.-** Las operaciones entre los asociados y la Cooperativa tendrán carácter confidencial y se realizarán en las horas de trabajo fijadas.
- **ART. 80.-** Los miembros de los Consejos y Comité citados, no podrán obtener préstamos en exceso del monto de sus aportaciones de capital, a menos que sus solicitudes sean aprobadas según o dispuso en el artículo 62.
- **ART. 81.** Los Prestatarios podrán liquidar sus préstamos antes de la fecha de vencimiento.

# CAPITULO VII DE COMISIONES COMISION DE EDUCACION

- **ART. 82.-** La Comisión de Educación estará integrada por cuatro (4) miembros designados anualmente por el consejo de administración. Dicha comisión estará presidida por el Vicepresidente de dicho consejo e integrada por los vocales de los consejos y comités. Los comisionados podrán ser electos cuantas veces sea conveniente.
- **ART. 83.-** La Comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:
- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa con el IDECOOP.
- b) Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus socios como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida.
- c) Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- d) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo.
- e) Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado sus fondos.

#### **DE OTRAS COMISIONES**

**ART. 84.-** La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantas comisiones sean necesarias para administración

Departamentos, realizar estudios especiales y dirigir asuntos puramente técnicos que requieren conocimientos especializados en la materia bajo consideración.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser miembros de cualquier comisión especial, pero no es indispensable que así sea. El Presidente del Consejo de Administración o un asociado designado por él, presidirá cualquier comisión especial que se nombre. Es mandatario que toda comisión especial rinda un informe de sus gestiones o investigaciones ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General de socios cuando así sea requerida.

#### CAPITULO VIII

- ART. 85.- Los fondos de esta Cooperativa, con excepción del señalado en el Artículo 85 de este mismo capítulo, deberán depositarse dentro de las 48 horas después de recibirse en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración designe los días laborables. Disponiéndose que dichos bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negocios en la República Dominicana.
- **ART. 86.-** Todo desembolso de la Cooperativa se hará por cheque firmado y autorizado de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, excepto aquellos controlados por la Caja Chica.
- **ART. 87.-** El consejo de Administración podrá autorizar que se establezca y mantenga un fondo de caja chica según las necesidades de la Cooperativa ajustada al procedimiento de caja chica.

#### **CAPITULO IX**

## **DE LA FUSION Y AFILIACIÓN**

- **ART. 88.-** La sociedad podrá fusionarse con otra u otras cooperativas y tomar en común un nombre distinto del uso para cada una de ellas, constituyendo u n a nueva entidad jurídica.
- ART. 89.- También podrá la Cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personalidad Jurídica, afiliarse a una Federación de Cooperativa, así como cualquier otro organismo central de movimiento cooperativo.

Correspondiente al Consejo de Administración al recomendar sobre la afiliación de la Cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

#### CAPITULO X

## DE LA RESPONSABILIDAD D E LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS

- **ART. 90.-** La Sociedad se hace acreedora o deudora por los actos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionados con la Sociedad, siempre que hayan sido efectuados expresamente a nombre de ella y de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.
- ART. 91.- La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital y la de la Cooperativa al capital social de la misma. En uno y

otro caso se considerará como capital e l contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

**ART. 92.** Los socios que se retiren o sean excluidos de la Sociedad, por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por La Cooperativa, con terceros dentro de los límites del Artículo precedente, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

#### CAPITULO XI

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

**ART. 93.-** Esta Cooperativa se disolverá por cualesquier de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados activos.
- b) Por la disminución del número de asociados a menos de 15 miembros.
- e) Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- d) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.
- e) Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, su Reglamento y estos Estatutos.
- f) Por fusión con otra u otras cooperativas de la misma clase legalmente constituidas.
- **ART. 94.-** En caso de disolución de esta Cooperativa. El haber social restante de la liquidación se aplicará así:
- a) Satisface los gastos de la liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servicios a sueldos o jornales de la Cooperativa.
- c) Pagar obligaciones a terceros.
- d) Pagar los depósitos a la vista.
- e) Pagar las aportaciones más los intereses.
- El fondo de reservas, donativo y cualquier remanente se entregará al IDECOOP para dedicarlo exclusivamente a fines de educación cooperativa.

Los socios que se retiren no podrán establecer reclamación contra estos fondos.

- ART. 95.- La disolución y liquidación de la Cooperativa se originará con la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.
- **ART. 96.-** Cuando la Asamblea decida disolver o liquidar la sociedad, dará aviso inmediato al IDECOOP para que intervenga de acuerdo con la Ley.

- ART. 97.- En la liquidación se nombran los liquidadores así:
- a) Por la Asamblea, cuando se hubiere resuelto por acuerdo.
- b) Por el Juez, cuando hubiere sido decretado por sentencia judicial.
- c) Por el ejecutivo, cuando hubiere sido decretada por éste en los tres casos, la Comisión Liquidadora podrá estar compuesta por una o Dos personas según lo disponga la Asamblea o el IDECOOP.

#### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

- **ART. 98.-** Estos Estatutos de la Cooperativa se someterán al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, una vez aprobados en la Asamblea Constitutiva.
- **ART. 99.-** La reforma de Estatutos sólo podrá hacerse en la Asamblea General Extraordinaria con el voto de los dos tercios de los socios presentes, previa convocatoria y circular de las enmiendas propuestas hechas para ese objeto, con 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.
- ART. 100.- Estos Estatutos fueron leídos y aprobados por los socios en Asamblea Pre-constitutiva, el día 7 del mes de octubre y firmados en la Asamblea Constitutiva del día 9 del mes de diciembre de 1973.

#### **DEL SELLO DE LA COOPERATVA**

**ART. 101.-** El sello gomígrafo que la cooperativa usara en todos sus documentos tendrá la siguiente descripción: Sera redondo con doble borde y el mismo llevara el nombre de Cooperativa de Servicios Múltiples Reficoop, con los dos pinos en el centro como símbolo universal del cooperativismo más abajo la localidad y fecha de fundación.

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES, INC.
"REFICOOP"